

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25694 *ORDEN de 30 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Viuda de Gabriel María Montañana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas y chapas de acero y la exportación de fregaderos, bañeras y platos de ducha.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viuda de Gabriel María Montañana, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas y chapas de acero, y la exportación de fregaderos, bañeras y platos de ducha, autorizado por Orden de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por Orden de 31

de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y Orden de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Viuda de Gabriel María Montañana, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Senyera, 50, Meliana (Valencia), y NIF A-46-036562.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25695 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Carbonell Moreno» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 18 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 32853, segunda columna, Segundo, segunda línea, donde dice: «que asume la Empresa dará lugar a la privación de los beneficios», debe decir: «que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios».

25696 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de octubre de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 9 de noviembre de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 35447, segunda columna, apartado primero, epígrafe A), párrafo segundo, donde dice: «... Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima, 7.079,13 pesetas, y Empresa Nacional de Investigación y Explotación del Petróleo, Sociedad Anónima, 4.648,90 pesetas», debe decir: «... Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima, 4.648,89 pesetas, y Empresa Nacional de Investigación y Explotación del Petróleo, Sociedad Anónima, 7.079,13 pesetas.»

En el mismo apartado y epígrafe, párrafo tercero, donde dice: «... correcta clarificación económico-contable...», debe decir: «... correcta clasificación económico-contable...».

25697 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de diciembre 1985

Divisas convertibles.	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	156,039	156,429
1 dólar canadiense	111,630	111,910
1 franco francés	20,215	20,266
1 libra esterlina	227,973	228,543
1 libra irlandesa	190,601	191,078
1 franco suizo	73,970	74,155
100 francos belgas	303,412	304,171
1 marco alemán	61,663	61,818
100 liras italianas	9,055	9,078
1 florin holandés	54,727	54,864
1 corona sueca	20,300	20,351
1 corona danesa	17,048	17,090
1 corona noruega	20,436	20,487
1 marco finlandés	28,417	28,488
100 chelines austriacos	877,509	879,706
100 escudos portugueses	96,918	97,161
100 yens japoneses	76,745	76,937
1 dólar australiano	106,106	106,372